

AUTO DE ARCHIVO No. 2124

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. **ER34800** del 27 de septiembre de 2005, se solicitó realizar visita técnica de verificación por la contaminación atmosférica generada por una BODEGA EN REMODELACION, ubicada en la Calle 164 A No. 34-35 de la localidad de la Usaquén; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 05 de octubre de 2005, se emitió el concepto técnico No. **8968** 28 de octubre de 2005, mediante requerimiento No. 2007EE5282 de 27 de febrero de 2007, se solicitó al señor JAIME CASTILLO en calidad de propietario y/o representante legal, que cuando realice las actividades de remodelación en el predio que generaban material particulado, emisiones, vapores y/u olores debería implementar un sistema de control de emisiones, partículas u olores adecuado y se evite con ello generar molestias a los vecinos del edificio y sector, como a los transeúntes del mismo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de Artículo 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, se efectuó visita de seguimiento el día 20 de junio de 2008, y se informó mediante memorando IE17657 del 29 de Septiembre de 2008, que en el momento de la visita se encontró que dicho establecimiento se encontraba cerrado, por otra parte no se evidenciaron residuos de dicha actividades, así mismo se pudo confirmar que los arreglos de remodelación ya han sido culminados.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se presenta contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado ER34800 del 27 de septiembre de 2005, donde se solicitó realizar visita técnica de verificación por la contaminación atmosférica generada por BODEGA EN REMODELACION ubicada en la Calle 164 A No. 34-35 de la localidad de la Usaquén. De acuerdo a la parte motiva del presente acto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2124

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Usaquén.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

19 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

